

## **RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS HIDRÁULICAS DE 16 de junio de 1989**

Vista la situación de sobreexplotación estacional que se aprecia de forma progresiva en el acuífero del Campo de Montiel, que está afectando a los aprovechamientos preexistentes de manantiales y corrientes superficiales de agua, que tienen su origen el citado acuífero, y , en especial, a los caudales que durante los meses de estiaje constituyen el soporte hídrico de las Lagunas de Ruidera, en las provincias de Albacete y Ciudad Real.

Esta Dirección General ha resuelto:

1. Declarar sobreexplotado, de acuerdo con lo previsto en el artículo 54 de la Ley de Aguas, el denominado acuífero del Campo de Montiel, que queda definido en planta por la poligonal delimitada por los vértices geodésicos de: Parra-Munera-El Ballestero-Robledo-Alcaraz-Povedilla-Terrinches-Villahermosa-Alhambra-Parra, en las provincias de Albacete y Ciudad Real.
2. Aprobar el Plan de Ordenación de las Extracciones del Acuífero del Campo de Montiel. Que se incluye como Anexo a esta resolución.
3. Se constituye la Junta de Explotación para el control de ejecución del Plan de Ordenación de las extracciones del acuífero del Campo de Montiel, en cumplimiento de los indicado en el artículo 171.8 del Reglamento de Dominio Público Hidráulico, aprobado por Real Decreto 849/1986, de 11 de abril; y régimen que figura en propio Plan que se aprueba.

Contra la presente Resolución cabe interponer recurso alzada, en el plazo de 15 días, a partir de la fecha publicación en los respectivos Boletines Oficiales de provincias de Ciudad Real y Albacete, ante el Excmo. Ministro de Obras Públicas y Urbanismo, de conformidad en los dispuesto en el artículo 122.4 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

### **PLAN DE ORDENACIÓN DE LAS EXTRACCIONES DEL ACUÍFERO DEL CAMPO DE MONTIEL.**

1. En el acuífero del Campo de Montiel, la zona considerada como sobreexplotada queda delimitada por poligonal definida por los siguientes vértices geodésicos: Parra- Munera-El Ballestero-Robledo-Alcaraz-Povedilla-Terrinches-Villahermosa-Alhambra-Parra.

En el anexo número 1, se incluye la relación de municipios afectados por este Plan.

2. Dentro de la zona delimitada en el apartado 1, no tramitarán expedientes de investigación o concesión de aguas subterráneas,

ni de concesiones de aguas de manantiales o corrientes superficiales que tengan su origen en el acuífero.

Quedan Exceptuados los aprovechamientos destinados a abastecimiento de poblaciones, usos domésticos y fines ecológicos con destino al Parque Natural de Las Lagunas de Ruidera.

Excepcionalmente y dentro de la zona delimitada de acuífero del Campo de Montiel, podrán autorizarse aprovechamientos de aguas de manantiales, corrientes superficiales y aguas subterráneas para usos distintos de regadío, con las limitaciones establecidas en el artículo 52 de la Ley de Aguas.

3. En la zona meridional del acuífero de Campo de Montiel, delimitada por la poligonal definida por los siguientes vértices geodésicos: Villahermosa-Cerro Crespo-Viveros-Povedilla-Terrinches-Villahermosa, no podrán realizarse extracciones de agua subterránea con destino a regadío entre el 15 de junio y el 30 de septiembre de cada año.

En el resto del acuífero delimitado por la poligonal definida en el apartado 1, las extracciones con destino a riegos se superarán un volumen total de 28 Hm<sup>3</sup>, sin que en ningún caso en cada aprovechamiento con derecho legítimo puedan realizarse extracciones superiores a las efectuadas en el año 1985.

4. Antes del 31 de diciembre de cada año y dentro de las limitaciones a que se refiere el apartado precedente, la Junta de Explotación para el control de ejecución del plan de Ordenación de las extracciones del acuífero del Campo de Montiel, a la que se refiere el artículo 171.8 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, a la vista de la situación hidrológica, propondrá a la Dirección General de Obras Hidráulicas para su aprobación si procede el régimen de explotación que ha de regir durante el año siguiente.
5. Con carácter general, se instalarán aparatos de medida del tipo que autorice la administración, a la salida de las captaciones con destino a riegos. En el plazo que finalizará el día 31 de diciembre de 1989 deberán estar en funcionamiento los correspondientes a fincas cuya superficie en regadío supere las 100 hectáreas.

La Junta de Explotación propondrá el calendario para la instalación de aparatos de medida a la salida de las captaciones en el resto de los aprovechamientos. Las Confederaciones Hidrográficas, en su ámbito de actuación podrán ordenar la clausura de las captaciones que o cumplan los requisitos que se fijan para la instalación de dichos aparatos.

6. La Junta de Explotación estará presidida por el Comisario de Aguas de la Confederación Hidrográfica del Guadiana, y sus vocales serán los siguientes:
- Un representante de la Dirección General de Obras Hidráulicas, experto en hidrogeología.
  - Un representante de cada una de las Confederaciones hidrográficas del Guadalquivir y del Júcar.
  - Un representante del Parque Natural de Las Lagunas de Ruidera, designado por su Junta Rectora.
  - Un representante de los Ayuntamientos de las poblaciones que se abastecen a partir de los recursos hídricos del acuífero.
  - Un representante de la Comunidad de Regantes de Peñarroya.
  - Un representante del resto de Comunidades y usuarios que utilizan recursos de manantiales o corrientes superficiales que tiene su origen dentro del acuífero del Campo de Montiel.

Como Secretario actuará, sin voz ni voto, un funcionario designado por el Presidente de la Junta de explotación.

7. La Junta de Explotación se reunirá con carácter ordinario en el último trimestre de cada año y con carácter extraordinario cuando lo acuerde su presidente o a requerimiento de cuatro de sus miembros.

El funcionamiento y toma de decisiones de este órgano colegiado se regirá por lo dispuesto en la Ley de Procedimiento Administrativo.

La Junta deberá quedar constituida en un plazo máximo de tres meses a partir de la fecha de aprobación del presente Plan.

La Junta de Explotación elaborará un informe anual sobre la marcha del Plan, y propondrá a la Dirección General de Obras Hidráulicas las modificaciones que estime procedentes.

8. La Junta de Explotación, en coordinación con los organismos de las Administraciones Públicas relacionadas con el acuífero y sus aprovechamientos hidráulicos, redactará un Plan de Control y seguimiento.
9. Por las respectivas Confederaciones Hidrográficas se vigilará de forma especial el cumplimiento de las limitaciones impuestas en los apartados anteriores, así como el funcionamiento de los aparatos de medida, planificando, si fuese preciso, el régimen sancionador establecido en la Ley de Aguas y Reglamento de Dominio Público Hidráulico.
10. Con carácter general, la Junta de Explotación fomentará y apoyará aquellas actuaciones que conduzcan al ahorro del agua extraída del acuífero, pudiendo en dicho caso proponer la autorización de nuevas perforaciones, redistribución de las

existentes o aquellas otras actuaciones que llevan a ese fin, con informe previo de la Comunidad de Usuarios del acuífero del Campo de Montiel. Así mismo podrá promover iniciativas en ese sentido solicitando ayudas técnicas y económicas de las Administraciones Públicas.

11. La aplicación de las medidas anteriores se entiende sin perjuicio de requisito de haber acreditado ante la Confederación Hidrográfica correspondiente el derecho al aprovechamiento, tal como establece la legislación de aguas vigentes.